



## BORRADOR

### CÓDIGO DE ÉTICA PARA LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN

#### Preámbulo

*Los participantes en la sociedad de la información y las partes interesadas firmantes,*

*Reafirmando su adhesión* a la plena realización de los derechos humanos y de las libertades fundamentales proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en otros instrumentos jurídicos universalmente reconocidos,

*Recordando* que el Preámbulo de la Constitución de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) afirma que “la educación de la humanidad para la justicia, la libertad y la paz” es indispensable “a la dignidad del hombre” y constituye “un deber sagrado que todas las naciones han de cumplir con un espíritu de responsabilidad y de ayuda mutua”,

*Recordando* asimismo el Artículo I de la Constitución, que asigna a la UNESCO, entre otros objetivos, el de recomendar “los acuerdos internacionales que estime convenientes para facilitar la libre circulación de las ideas por medio de la palabra y de la imagen”,

*Convencidos* de que el desarrollo de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) ofrece oportunidades para mejorar la libre circulación de las ideas por medio de la palabra y de la imagen, pero también plantea retos éticos para garantizar la participación de todos en la sociedad mundial de la información,

*Recordando* los documentos de la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información (CMSI) que reconocen la importancia de la ética para la sociedad de la información,

*Reconociendo* el importante papel que desempeña la UNESCO en el ámbito de la información y la comunicación y su designación como Facilitadora de la Línea de Acción C10 del Plan de Acción de la fase de Ginebra de la CMSI, relativa a los “factores éticos de la sociedad de la información”,

*Acuerdan* lo siguiente:

**Artículo 1**  
***Ámbito del Código de Ética***

El presente Código de Ética para la sociedad de la información (Código de Ética) constituirá un marco común para el establecimiento de compromisos de conductas éticas en la sociedad de la información, a fin de:

- 1) Reafirmar las dimensiones éticas de la sociedad de la información;
- 2) Fomentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la sociedad de la información;
- 3) Ampliar el dominio público de la información;
- 4) Posibilitar la diversidad de contenidos en las redes de información; y
- 5) Promover el acceso a la información y a los medios de comunicación.

**Artículo 2**  
***Reafirmar las dimensiones éticas de la sociedad de la información***

1. Los participantes y las partes interesadas convienen en que la ética debe fomentar la justicia y la dignidad y el valor de la persona humana y en que la sociedad de la información debe respetar la paz y regirse por los valores fundamentales de libertad, igualdad, solidaridad, tolerancia, responsabilidad compartida y respeto a la naturaleza, así como la soberanía y autodeterminación de los pueblos.
2. También convienen en que el uso de las TIC y la creación de contenidos deben respetar los derechos humanos y las libertades fundamentales de los demás, de los que forman parte la privacidad personal y el derecho a la libertad de opinión, conciencia y religión de conformidad con los instrumentos internacionales pertinentes.
3. Los participantes y las partes interesadas adoptarán medidas para promover la ética en la sociedad de la información y aumentarán su conciencia de la dimensión ética del uso que hagan de las TIC. También desplegarán esfuerzos para promover el bien común, proteger la privacidad y los datos personales, entre otros.
4. Asimismo, adoptarán las medidas preventivas y acciones adecuadas, según determinen las leyes, contra la utilización abusiva de las TIC, con atención particular a las discriminaciones de género, étnicas y generacionales, así como otras formas de intolerancia, odio, violencia, maltrato y explotación de seres humanos.

### Artículo 3

#### *Fomentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales*

Para respaldar la consecución del objetivo de fomentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la sociedad de la información:

- 1) Las autoridades públicas, la sociedad civil, el sector privado y las demás partes interesadas que posean información acerca de la situación de la tecnología deberían difundirla lo más posible para que los ciudadanos puedan analizar cómo la sociedad de la información puede precaverse del uso de la información y de los medios de comunicación que atente contra los derechos humanos.
- 2) El respeto a la privacidad de los datos personales será esencial en la sociedad de la información. A este propósito:
  - a) Los particulares deberían adoptar medidas para proteger su privacidad y mejorar la seguridad de sus datos.
  - b) Las entidades que tengan acceso a datos personales deberían cumplir las normas internacionales en materia de prácticas de información leales.
  - c) Las autoridades públicas y los organismos encargados de establecer las normas técnicas deberían cooperar para promover una combinación de medidas legislativas y tecnología que dé a las personas el control de sus datos personales y que permita protegerlos eficazmente.
- 3) Se deberá fomentar la definición y adopción de buenas prácticas y de directrices profesionales y éticas voluntarias y autorreguladoras por parte de los productores, usuarios y prestatarios de servicios de información, guardando siempre el debido respeto a la libertad de expresión.

### Artículo 4

#### *Ampliar el dominio público*

Para respaldar el objetivo de la ética de la información de ampliar el dominio público de la información:

- 1) Las autoridades públicas deberían reconocer y promulgar el derecho de acceso universal a los archivos públicos o que estén en posesión de administraciones públicas, lo cual comprende toda la información que necesitan los ciudadanos en una sociedad democrática moderna, teniendo debidamente en cuenta las oportunas consideraciones de confidencialidad, protección de la vida privada y seguridad nacional.
- 2) Las partes interesadas en posesión de datos científicos e históricos deberían

conceder el mayor acceso posible a ellos a la población, para que pueda interpretar los acontecimientos y promover el avance del saber.

- 3) Quienes tienen a su cargo obras de creación que forman parte de un patrimonio cultural compartido o que son claramente parte del dominio público deberían poner esta información a la libre disposición del público.
- 4) Se deberá dar a conocer a todas las partes el alcance de los derechos de propiedad intelectual y cómo pueden renunciar a algunos de esos derechos si desean hacerlo. Asimismo, promover y respetar un equilibrio equitativo entre los intereses de los titulares de derechos y el interés público. Como parte de los procesos de la sociedad de la información, se recomienda la generación de licenciamientos alternativos que fomenten la difusión de la información.

#### Artículo 5

#### *El acceso a la información, la formación, la diversidad de los contenidos y los medios de comunicación*

Para respaldar la consecución de estos objetivos:

Las autoridades públicas deberían promover el acceso a las TIC mediante la adopción de políticas apropiadas que impulsen el proceso encaminado a acrecentar la autonomía de los ciudadanos y la sociedad civil, y alentar a los proveedores de servicios de Internet a que estudien la posibilidad de introducir tarifas preferenciales de acceso a Internet a las instituciones de servicio público como las escuelas, las instituciones académicas, los museos, los archivos y las bibliotecas públicas.

Las autoridades públicas y los organismos pertinentes, encargados de establecer los estándares de las nuevas tecnologías de las redes y de la sociedad de la información deberán favorecer estándares abiertos.

- 1) Las redes de información deberán estar abiertas a contenidos procedentes desde todas las fuentes, promoviendo que todas las partes sean también creadoras de contenidos en lugar de meros consumidores.
- 2) Las acciones de las partes interesadas tienen consecuencias ramificadoras y amplificadoras en el progreso de la sociedad. Por consiguiente:
  - a) Todos los actores de la sociedad de la información deberían esforzarse en poner a todos los participantes al nivel necesario para que comprendan cómo funciona el sistema y cómo pueden actuar colectivamente con otras personas ya que comparten la responsabilidad del éxito del conjunto del sistema.

- b) La enseñanza abierta, integrada e intercultural combinada con la adquisición de las aptitudes necesarias para manejar las tecnologías de la información y la comunicación, reviste una importancia capital y no debe limitarse a la adquisición de competencias técnicas sino que debe abarcar además una sensibilización a los principios y valores éticos.
- c) Los particulares deberían estar dispuestos adquirir las competencias básicas en materia de TIC y de ética en la sociedad de la información.

En cuanto a los contenidos:

- a) Se respetarán los principios de la CMSI que instan a que la sociedad de la información se base en valores aceptados universalmente y que todos los actores promuevan el bien común e impidan la utilización abusiva de las TIC.
- b) Los particulares deberían familiarizarse con los instrumentos existentes para controlar qué contenidos se filtran en sus hogares o empresas.

Las autoridades públicas, los proveedores y los productores corporativos de información deberían colaborar para promover el acceso universal a la información, por ejemplo:

- a) Produciendo o que permitan producir contenidos en formas plurilingües y pluriculturales, y desplegando tecnologías que traduzcan dichos contenidos.
- b) Desplegando una tecnología que haga accesible la información a las personas con discapacidades físicas.
- c) Desplegando contenidos digitales, cuyo acceso no exija poseer aplicaciones o dispositivos específicos.

## **Artículo 6** ***No discriminación***

Al asumir compromisos éticos específicos, una parte interesada firmante otorgará el mismo trato a todos los actores de la sociedad de la información sin discriminación alguna.

## **Artículo 7** ***El Observatorio de la ética en la sociedad de la información***

Se podrá establecer un “observatorio de la ética en la sociedad de la información” como mecanismo de evaluación, monitoreo y generación de propuestas, y como

incentivo para la observancia del Código de Ética.

### **Artículo 8** *Compromisos éticos*

Para fomentar la consecución de los objetivos expuestos, las partes interesadas y los participantes en la sociedad de la información podrían comprometerse a observar el presente Código de Ética manifestando su interés por adoptarlo:

- De modo oficioso, como obligación moral, o
- Pasando a ser interesados firmantes

Cada parte interesada firmante podría añadir al presente Código de Ética general los compromisos éticos específicos que considere oportunos expresando cómo tiene el propósito de aplicar sus disposiciones. Los compromisos éticos específicos formarán parte integrante del presente Código de Ética respecto de las partes interesadas que los firmen.

### **Artículo 9** *Adhesión, entrada en vigor y registro*

1. El presente Código de Ética estará fechado el [... de 2007].
2. El presente Código de Ética estará abierto a la aceptación de cualquier parte interesada en su contenido.
3. El presente Código de Ética se dará a conocer en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso; se publicará en [¿sitio web?].
4. Cada parte interesada firmante que acepte el presente Código de Ética notificará su aceptación a la Secretaría de la UNESCO.
5. De modo similar, la parte interesada firmante que asuma compromisos éticos específicos depositará un ejemplar de esos compromisos junto con su declaración de aceptación.

### **Artículo 10** *Compromisos éticos adicionales*

Las partes interesadas convendrán según proceda en el establecimiento de elementos adicionales del presente Código de Ética. [¿Es preciso establecer el procedimiento que ha de seguirse, por ejemplo, advertir de antemano y dar la posibilidad de formular observaciones? (*Reformas y reservas*)?]

## Artículo 11 *Renuncia*

Cualquier parte interesada firmante tendrá libertad para renunciar en cualquier momento al Código de Ética y a cualesquiera compromisos éticos específicos que acompañen al mismo. La parte interesada firmante que decida hacerlo lo notificará a las partes interesadas firmantes mancomunadas y, previa petición de éstas, celebrará consultas con las partes interesadas firmantes que tengan un interés sustancial en los compromisos de que se trate.

